



# Boletín Oficial

DEL

## Obispado de Osma



Año LVI. 10 DE MARZO DE 1915. Núm. 5.º

---

SUMARIO: S. C. del Santo Oficio: Decretos concediendo indulgencias a la oración por la paz y a una jaculatoria.—R. D. declarando fiesta nacional el 23 de marzo IV Centenario del nacimiento de Sta. Teresa.—Instrucción Pastoral del Emmo. Sr. Cardenal Primado (*conclusión*).—El servicio militar obligatorio y los eclesiásticos.—Movimiento del personal: Nombramiento, Necrología.—Bibliografía.

---

### SUPREMA S. CONGREGATIO S. OFFICII

(SECTIO DE INDULGENTIIS)

#### I

#### DECRETUM

ORATIO PRO PACE A SSMO D. N. PROPOSITA INDULGENTIA  
CCC DIERUM DITATUR

*Die 21 ianuarii 1915*

Ssmus D. N. D. Benedictus div. prov. Pp. XV in audientia R. P. D. Adessori S. O. impertita, benigne concedere dignatus est, ut fideles, corde saltem contrito recitantes orationem per decretum d. d. 10 ianuarii 1915, ad pacem implorandam in praesenti acerbissimo Nationum conflictu, a Sanctitate Sua propositam, indulgentiam trecentorum dierum, defunctis quoque applicabilem, quoties id egerint, consequi valeant.

Praesenti perdurantibus memoratis rerum adiunctis  
valituro. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

R. CARD. MERRY DEL VAL., *Secretarius.*

L. ✠ S.

† DONATUS, ARCEI EP., EPHESIO., *Adssesor.*

---

II

CONCEDUNTUR INDULGENTIAE SE PER QUAMDAM  
ORATIONEM D. N. I. C. DEVOVENTIBUS

*Die 23 Decembris 1914*

Ssmus D. N. D. Benedictus div. prov. Pp. XV, in au-  
dientia R. P. D. Adssessori S. Officii impertita, benigne  
concedere dignatus est, ut omnes et singuli fideles,  
qui se Iesu Christo pie vovent, simulque mortem in  
eiusdem amore obire peroptant, sequentem oratiun-  
culam recitantes: «*Iesu, tibi vivo—Iesu, tibi morior—Iesu,  
tuus sum ego in vita et in morte. Amen*», quoties id fe-  
cerint, indulgentiam centum dierum, defunctis quoque  
adplicabilem, lucrari possint; qui vero id quotidie per  
integrum mensem peregerint, si confessi ac S. Com-  
munionem refecti aliquam ecclesiam vel publicum ora-  
torium visitaverint, ibique ad mentem Summi Pontifi-  
cis preces fuderint, semel indulgentiam plenariam, si-  
militer adplicabilem, consequi valeant. Praesenti in  
perpetuum valituro absque ulla brevis expeditione.  
Contrariis quibuscumque non obstantibus.

R. CARD. MERRY DEL VAL., *Secretarius.*

L. ✠ S.

† DONATUS, ARCHIEP. EPHESIN., *Adssesor.*

---

## REAL DECRETO

DECLARANDO FIESTA NACIONAL EL 28 DE MARZO DE 1915

IV CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE SANTA

TERESA DE JESÚS.

### EXPOSICIÓN

Señor: El día 28 de Marzo de 1915 será memorable en los anales de España, porque en él se ha de celebrar el IV Centenario del nacimiento de la mística Doctora Santa Teresa de Jesús, gloria imperecedera no sólo del mundo católico y del literario, de Avila su cuna, sino de la nación entera.

Con tal motivo, no titubea el Gobierno, seguro de interpretar el sentir unánime de las provincias todas del Reino, en proponer a V. M., como tiene la honra de hacerlo el Ministro que suscribe, que se declare y celebre como fiesta nacional, rindiendo con ello tributo insignificante a las virtudes y merecimientos de castellana tan insigne.

Fundado en las precedentes consideraciones, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de enero de 1915.

SEÑOR:

A LOS R. P. DE V. M.,

EDUARDO DATO.

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara fiesta nacional el día 28 de marzo del presente año, en que se cumple el IV Centenario del nacimiento de la mística Doctora Santa Teresa de Jesús.

Dado en Palacio a once de enero de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
EDUARDO DATO.

**Instrucción Pastoral del Cardenal Arzobispo de Toledo  
a su amadísimo Clero diocesano.**

(Conclusión).

**IV. Medios de santificación.**

¿Cómo llegaremos a este feliz resultado? Veámoslo, estudiando últimamente los medios que para ello hemos de utilizar.

Ocioso es que os mostremos la intervención sobrenatural, la acción de Dios, en esta obra divina del crecimiento de la vida del alma. El es el principal agente en esta obra admirable; su concurso generoso, espléndido, superabundante, nunca falta. Mas apoyándose en esta acción de Dios, debe venir el concurso humano, nuestro propio y voluntario esfuerzo, aprovechando los santos sacramentos, que son fuente ordinaria de la gracia, y las *prácticas* consagradas por el uso de los santos y bendecidas por la Iglesia.

He aquí una nota de las que forman parte de toda regla de vida de quien mira por el honor de su sacerdocio y quiere ser fiel a su deber:

1.<sup>a</sup> La *meditación*, con la cual empieza el día, preparándola cuidadosamente y haciendo materia de ella tanto las verdades eternas, fundamento de toda perfección cristiana como la vida y ejemplos de Jesucristo, dechado y tipo de sus ministros.

2.<sup>a</sup> La *lectura espiritual*, que es como complemento de la meditación, y en la cual Dios habla al alma, así como en la meditación el alma habla con Dios.

Esta lectura, hecha en libros de sólida doctrina y devoción, ilustra maravillosamente al sacerdote.

3.<sup>a</sup> La *visita al Santísimo Sacramento*. Siendo la Eucaristía la vida, el encanto, el manjar y hasta la *obra* del sacerdote,—pues él la consagra,—no puede dejar de ser el dulce objeto de sus amorosas visitas. ¡Qué bien se está en presencia de Jesús, real y vivo en el augusto Sacramento! Allí el sacerdote pide, llora, promete, y recibe en cambio luz, consolación y fuerza.

4.<sup>a</sup> *Examen de conciencia*, al cual colocan los ascéticos por encima de la misma meditación en cierto modo, y cuya eficacia soberana nace de su misma naturaleza, al tener por objeto directo atacar de frente a nuestros vicios y defectos.

5.<sup>a</sup> Recitación piadosa del *Oficio divino*. No se contenta el buen sacerdote con cumplir meramente la grave obligación que el rezo supone, sino que haciéndolo *digne, atente ac devote*, saca de él grandes provechos.

6.<sup>a</sup> Celebración fervorosa de la *santa Misa*, preparándose delante del pueblo, dando gracias, y diciéndola con puntualidad y sin precipitación ni atropello.

7.<sup>a</sup> *Estudio eclesiástico*, dedicándole algún rato fijamente cada día, y haciendo objeto preferente de él las materias más necesarias para el buen desempeño de sus ministerios.

Además de estas siete prácticas *diarias*, el sacerdote bueno se *confiesa* cada semana con espíritu de verdadera penitencia, hace cada *mes* un día de *retiro*, y cada *año* practica los *santos ejercicios*.

De esa larga lista,—Nos diréis acaso,—ya sabemos hasta dónde nos obliga el rezo del Oficio y la celebración de la santa Misa, especialmente para los que tenemos cura de almas, todo lo demás, recomendable sin duda, no es obligatorio.

#### Necesidad de la santidad.

Es cierto, amadísimos sacerdotes, pero antes de pasar adelante, quisiéramos que con la mano puesta

sobre vuestro pecho Nos contestarais a esta pregunta: ¿está obligado el sacerdote a procurar ser, no sólo bueno, sino santo sacerdote? O si queréis mejor a esta otra: ¿cumplirá con lo que de él pide Dios, con lo que de él espera la Iglesia que le formó con tantos trabajos, con lo que de su acción aguardan los fieles; el sacerdote que diga: hasta aquí llega mi obligación estricta, de aquí no paso?

¡Desdichado! Si tal era su propósito cuando llamó a las puertas del santuario, derecho hay para pensar que era bien pequeño su corazón, y de seguro que no le halagaría encontrarle tal, no digamos en sus amigos, pero ni en sus mismos servidores. Mas no: en aquellos últimos años de Seminario otro era el temple de su espíritu. La grandeza del ministerio le embargaba, y las palabras encendidas de la Santa Escritura y sus resonantes ecos en las sentencias de los Padres, herían sus fibras más hondas poderosamente. Entonces estaba en lo verdadero, y veía las cosas como son.

Leed, venerables Hermanos, leed atentamente aquella hermosa *Exhortación al Clero* que con motivo de sus bodas de oro sacerdotes publicó el Sumo Pontífice Pío X, de veneranda memoria, y a la que se remite en su referida primera Encíclica nuestro actual Padre Santo Benedicto XV, y allí veréis este argumento de la necesidad que el sacerdote tiene de una virtud no ordinaria, sino preeminente, expuesto con pruebas tan sentidas como sólidas, tema que por otra parte ha sido el nervio de toda vuestra formación y es objeto de multitud de preciosos tratados. Pero notadlo bien y no os engañéis lastimosamente: esa santidad sacerdotal no llegaréis a alcanzarla nunca, si descuidáis las prácticas arriba indicadas. Ellas, a la vez que la medida de vuestras virtudes, serán el cercado que las defiendan, el agua que las riegue, el sol que las haga florecer.

Aceptando una clasificación vulgar, los sacerdotes pueden dividirse en cuatro clases en orden a la santi-

dad: sacerdotes *málos*, los que viviendo en estado de pecado son la deshonra de nuestra clase y lobos carniceros que devastan, en vez de apacentarle, el místico rebaño; sacerdotes *tibios*, los que habitualmente no se hallan en pecado, ni han consumado su ruina por el sacrilegio, pero que, flojos y abandonados, languidecen, mejor que trabajan, en la viña del Señor; sacerdotes *buenos*, los que cumplen con decoro y ejercen fructuosamente su ministerio en medio del afecto y consideración de los fieles, y sacerdotes *santos*, los que practicando virtudes en grado heroico, llenos de abnegación y espíritu de sacrificio, son la admiración de los fieles a quienes edifican.

No llegaréis, no ya a las serenas altas regiones en que con tanto provecho suyo y de las almas se mueve el sacerdote santo, pero ni a ser sacerdotes buenos, no siendo fieles a las prácticas de que venimos tratando. —¿Por qué es malo un sacerdote? ¿Por qué ha llegado al abismo de la abyección y de la infamia, subiendo sacrílegamente al altar con el corazón poseído del demonio? Porque no medita, porque no se examina, porque no lee libros piadosos, que le enojan, porque no visita al Santísimo, cuya presencia real le señala aún su fe medio extinguida haciéndole huir del templo, testigo del más abominable de sus crímenes. —¿Por qué es tibio y flojo un sacerdote? Porque medita rara vez y lo hace mal, porque no tiene lectura espiritual o la hace pocas veces y sin concierto, porque rara vez visita al Santísimo, porque jamás hace examen de conciencia. —¿Por qué es bueno y piadoso un sacerdote? Porque medita, hace lectura, visita al Santísimo y se examina. Y no pasa de buen sacerdote y no llega a santo, porque en estos mismos ejercicios, a los cuales guarda fidelidad en lo substancial, no observa como éste todas las circunstancias que contribuyen a su eficacia: Un día que se empieza meditando, que se continúa ejercitándose en los actos enumerados y se termina

por un buen examen de conciencia, es un día lleno, una semana de días llenos, que se termina por una confesión fervorosa, es una semana aprovechada; y si se completa por un día de retiro cada mes, para hacer un alto en el camino y rectificar lo tortuoso, y por otro recogimiento más serio al fin del año en santos ejercicios, nuestros años serán años de bendición y de frutos opimos, que esparcirán el suave olor de un ministerio santo, piadosamente ejercido.

#### Asociaciones sacerdotales.

Un medio muy conducente para conseguir la fidelidad a este salvador programa lo constituyen algunas *asociaciones sacerdotales* debidamente autorizadas, de las cuales habla con encomio Pío X en *Exhortación* citada, aludiendo en ella especialmente a una que califica de *bene aptam* para conseguir este saludable propósito. Esta asociación así elogiada por el Sumo Pontífice, según manifestación suya posterior, es la conocida con el nombre de *Unión Apostólica*, que por lo mismo no podemos menos de recomendar con toda eficacia, ya que extendida por toda España tiene también un centro en esta Diócesis. Por la práctica peculiar de exigir cada mes el que se dé cuenta, por medio de una cédula secreta, del cumplimiento de estas prácticas exteriores, su eficacia es grande y contribuye poderosamente a formar en sus miembros el hábito de una vida ordenada y santa, laboriosa y activa, verdaderamente sacerdotal.

#### Conclusión.

Tal dicha, la mayor que en este mundo se puede apetecer, preparación además de una corona inmarcesible, es la que a todos, amadísimos sacerdotes, os deseamos. A ello hemos enderezado estas sencillas reflexiones, que os volvemos a rogar encarecidamente que leáis con docilidad y buen ánimo, pues constituye tanto nuestro lucro como vuestra granjería el que seáis

*dignos ministros de Cristo y fieles dispensadores de sus misterios* (1). La vida de celo, única digna de sacerdote, pero de un celo activo sin precipitación, prudente sin desmayo, desinteresado y puro; una santidad interior, sólida y maciza, con la fuga del pecado, en general y muy en particular de aquellos vicios que más se oponen al santo ministerio, como la pereza, la deshonestidad y la avaricia; el ejercicio de las virtudes, de la castidad que domeña al cuerpo, de la humildad que sujeta al alma y del amor de Dios que hace suave el sacrificio; la práctica constante para conseguir todo esto de las obras recomendadas, especialmente de la meditación y el examen, ved ahí el cuadro que hemos querido sobriamente poner a vuestra consideración.

Si convencidos de que él forma el único camino digno de vuestras pisadas, dados los solemnes juramentos y promesas que habeis hecho, entráis resueltamente por él ¡oh qué espléndida cosecha de doradas mieses henchirá los trojes del gran Padre de familias, y qué caudal de consuelos y satisfacciones vosotros mismos cosecharéis! No hay pueblo tan frío que resista la labor abnegada de un sacerdote santo, ni dificultad que no venza un celo perseverante.

Animaos a ello, carísimos Hermanos, ayudadnos en la magna obra de la santificación de esta dilatada grey, que el Señor se ha servido confiarnos, y recibid con nuestra gratitud anticipada y en prenda de las gracias celestiales, que para ello invocamos con anhelo fervoroso, la bendición que afectuosamente os concedemos en el nombre del † Padre, del † Hijo y del † Espíritu Santo.

Toledo, fiesta de la Circuncisión del Señor, 1.º de Enero de 1915.

† VICTORIANO, CARDENAL GUIASOLA Y MENÉNDEZ,  
*Arzobispo de Toledo.*

(1) Cor, 4. 1.

## Las últimas leyes y disposiciones del servicio militar obligatorio relativas a los eclesiásticos

**Documentos:**—*LEY DE RECLUTAMIENTO y Reemplazo del Ejército, 27 de Febrero de 1912; Reglamento para la aplicación de la ley; aprobado por R. D. de 2 de Diciembre de 1914.*

Siendo el servicio militar en España forzoso, impuesto como obligación personalísima e ineludible, sin admitir redención a metálico ni sustitución ninguna, ni cambio de número o de situación en la milicia, claro está que la vigente Ley de reclutamiento y el Reglamento definitivo publicado en Diciembre último para su ejecución, en lo que a los eclesiásticos se refiere, no puede satisfacer a los católicos por no dejar plenamente a salvo la inmunidad personal eclesiástica (1).

Pero contiene la actual legislación y especialmente el nuevo Reglamento no pocas atenuaciones del servicio obligatorio favorables a los seminaristas, ordenados *in sacris*, religiosos y misioneros que bien entendidas y aplicadas oportunamente en la práctica serán de suma utilidad a las diversas clases de clérigos sujetos al reclutamiento militar.

Por lo cual, como en 1912 explicamos en esta sección la Ley del servicio obligatorio con las Instrucciones provisionales (2), y en los años siguientes hemos ido añadiendo los RR. DD. y OO. de Guerra pertinentes a la misma materia, ahora nos toca declarar sucinta y ordenadamente las ventajas que pueden reportar de las últimas disposiciones así los seminaristas y

---

(1) Conc. Trid., XXV, 20 de R: Syll. Pii IX. prop. condenada 32:—*Absque nulla naturalis juris et aequitatis violatione potest abrogari personalis immunitas qua clerici ab onere subeundae exercendaeque militiae eximuntur.*—Leon XIII, Epistola al Card. Nina, 27 Ag. 1878.

(2) *Sal Terrae*, I, 446. sig.

ordenados *in sacris*, como los religiosos y misioneros, según se encuentran consignadas en el Reglamento definitivo para la aplicación de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

I

CLÉRIGOS SECULARES

Seminaristas.

A éstos se les ratifica el derecho de poder seguir valiéndose de prórrogas sucesivas y de este modo diferir la incorporación al ejército por cuatro años (Regl. art. 268 y sg.); y, cuando les toque agregarse a las unidades militares en el primer periodo del servicio activo, el de exigir ser preferentemente destinados, si las necesidades del servicio lo permiten, a Cuerpos que estén de guarnición en poblaciones donde haya Seminarios para proseguir en ellos sus estudios (a. 393).

Otra ventaja. La Ley no prohíbe que los seminaristas ser ordenen *in sacris*, hasta de presbíteros, en el tiempo de las prórrogas, ni tampoco durante su permanencia en filas. Antes, al contrario, consigna expresamente en el artículo 383 del Reglamento que los reclutas que en fecha posterior a la de su destino a Cuerpo sean ordenados *in sacris*, podrán solicitar de los Capitanes Generales de las regiones o distritos, en que sirvan, su baja en el Cuerpo a que pertenezcan y alta en la compañía de tropas de sanidad militar con residencia en la Región, para desempeñar las funciones que previene el art. 382 respecto al servicio sanitario propio de los ordenados.

He aquí un medio de conseguir exención del servicio ordinario de cuartel y hasta de todo servicio activo que no sea del ministerio sacerdotal si se recibe el Presbiterado, cuando otras dificultades no obstan a la sagrada ordenación de los seminaristas comprendidos en la primera situación, de reclutas en caja, y en

la segunda del primer período (tres años) del servicio activo.

Decimos que «si no obstan otras dificultades», porque de suyo la Iglesia rehusó siempre administrar las Ordenes sagradas a los individuos sujetos a la milicia (1), y en estos últimos tiempos lo tiene prohibido por modo explícito para las diócesis de Italia y para las Ordenes religiosas (2).

Cierto, que estas últimas Normas de la Santa Sede no obligatorias sino sólo directivas para las diócesis de fuera de Italia, pueden tener fácilmente en varios casos justas excepciones en otras partes, como ha sido declarado por la S. C. Consistorial para nuestra Nación, cuando los Rvdmos. Prelados ponderando la sólida formación y probada virtud de los candidatos, las seguridades de paz en el país, la certidumbre o suma probabilidad de que los ordenandos lleguen al Presbiterado en tiempo de las prórrogas, o a poco de ser incorporados a las unidades orgánicas del Ejército o al menos, de que siendo solo subdiáconos o diáconos gozarán de hecho las prerrogativas de soldados distinguidos que luego expondremos viéndose, por tanto, libres de la vida de cuartel casi rebajados de servicio en sus casas o en la de algún sacerdote grave; o bien, cuando por otras razones que no se ocultarán en cada caso al criterio de los mismos señores Obispos: juzguen ellos en su alta sabiduría que en tales circunstancias se pueden conferir seguramente las sagradas Ordenes a los seminaristas sin los inconvenientes naturalmente originados para el estado eclesiástico del servicio obligatorio (3).

(1) Can 1. 4, D. 51; Wernz, *Ius Decretal.*, II, n. 126.

(2) S. Off., 16 Set. 1875; S. C. Ep. et RR., 27 Nov. 1892; S. C. de Relig., Decret. 1 Jan 1911. (Act. Apost. S., III, 37.)

(3) S. C. Consistorial a los Emmos. Cardenales de Toledo y Compostela y al Sr. Obispo de Orense, 23 Mayo 1913: «Melius esse exspectare expletionem servitii militaris et postea s. ordin. conferre». Pero habiéndosele representado a la S. Con-

Estas favorables circunstancias pueden tener lugar, si se aplican rectamente como esperamos, las disposiciones favorables a los clérigos consignadas en el Reglamento del servicio militar obligatorio.

### Clérigos in sacris.

I. *Subdiáconos y diáconos.*—Se mantiene en favor de ellos, si estuviesen ordenados antes de la fecha señalada anualmente para la concentración, la excepción del servicio ordinario de cuartel conmutado por el destino a las unidades de servicio sanitario de enfermeros o practicantes en los hospitales, según se estableció en el art. 237 de la Ley de reclutamiento y en el 81 de las Instrucciones provisionales.

Pero se amplía ahora esta excepción para los ordenados después de su destino a Cuerpo (a. 383); y se admite como servicio supletorio, además del sanitario, otro género de ocupaciones más conformes con el estado eclesiástico.

El motivo de esta ampliación es el siguiente.

En el art. 286 de la Ley y en el 436 y siguientes del nuevo Reglamento, se manda establecer, bajo la dirección superior de un Capitán o del Capellán, en cada unidad orgánica, escuelas elementales con clases de una hora, por lo menos, en beneficio de los soldados analfabetos o de instrucción primaria deficiente.

Como éstos abundan por desgracia, para designar un profesor por cada treinta alumnos, que es el máxi-

---

gregación de un modo más explícito las condiciones del servicio militar en España, contestó el Emmo. Card. de Lai, Secretario de la misma S. Cong. Consistorial, al Excmo. Sr. Nuncio de Madrid con fecha 20 de Junio 1914: «que se remite a la conciencia y prudencia de los Rdmos. Ordinarios y de los Superiores de las Ordenes religiosas disponer en cada caso particular si sus propios súbditos se encuentran o no en situación de aprovechar los beneficios de la nueva ley, según que conste de la segura vocación de los candidatos y siempre quede a salvo la compatibilidad del régimen de vida militar, al que están sujetos, con la dignidad de ministros de Dios».

*num* que según el Reglamento puede tener cada escuela, serán menester bastantes centenares de maestros.

Pues bien: a este oficio de profesores auxiliares se destinan con los maestros de título, licenciados en Letras o Ciencias y religiosos profesos de las Congregaciones o Institutos docentes, los ordenados *in sacris* (a. 438.)

Este nuevo privilegio o, por mejor decir, sustitución del servicio activo militar por el de instrucción primaria, resulta grandemente ventajoso para los clérigos ordenados, por ser más propia de su ministerio apostólico la enseñanza que la practica de la beneficencia sanitaria; y, además, por las prerrogativas y consideraciones que van anejas en el Reglamento al profesorado.

Porque el art. 439 otorga a estos maestros auxiliares los privilegios y preeminencias de soldados de primera clase o distinguidos, y; mientras funcionen las escuelas (que será todo el año, a. 437), quedarán rebajados de toda clase de servicios de armas y mecánica pudiendo si lo desean, ser autorizados para comer y dormir fuera del cuartel mientras el Cuerpo a que pertenezcan no tenga que salir a maniobras u operaciones de campaña (a. 382).

De todos modos, cuando las escuelas por ineludibles necesidades del servicio no funcionen, los profesores ordenados *in sacris*, continuarán rebajados del servicio interior de cuartel y empleados, a ser posible, solamente en oficios sanitarios (a. 439).

2. *Presbíteros*.—Los que, habiendo utilizado las prórogas, estén ya ordenados de sacerdotes al llegar el tiempo de la concentración o se ordenaren en época posterior durante el mismo servicio activo, como es potestativo hacerlo según el art. 383, gozan de excepción completa del servicio de las armas, causando alta en los cuerpos designados por los Capitanes generales para los efectos de revista y suministros, pero que-

dando a disposición del Teniente vicario castrense de la Región, para desempeñar tan sólo los ministerios de su oficio sacerdotal en las Tenencias vicarías, en los hospitales militares o Cuerpos de ejército.

Las reclamaciones de estos privilegios o conmutaciones de servicio por título existente y que pueda acreditarse antes de la época de la concentración militar, han de hacerse ante los Jefes de la Caja respectiva (a. 382); y de sus acuerdos cabe recurso a los Capitanes generales de los respectivos distritos. Mas, si la ordenación fuere posterior al ingreso en filas, tanto los presbíteros como los demás ordenados *in sacris* harán valer sus prerrogativas de alta y baja, destino a servicio sanitario o enseñanza, recurriendo ante la Capitanía general de su Región (a. 383).

Hasta aquí lo relativo al clero secular. Veamos lo que toca a los institutos religiosos.

(Continuará.)

---

## MOVIMIENTO DEL PERSONAL

**Nombramiento.**—Nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo se ha dignado nombrar Arcipreste de Andaluz el día 1.º del corriente a D. Plácido Alvarez Egido, Párroco de dicho pueblo.

**Necrología.**—El mismo día falleció, a la edad de 32 años, D. Vicente Iñigo Carpintero, Párroco de Ciria. Pertenece a la Hermandad de Sufragios del Clero.

El Rvdmo. Prelado concede 50 días de indulgencia por cada obra de piedad en sufragio del finado.

---

## BIBLIOGRAFÍA

NOCIONES DE HISTORIA DE ESPAÑA POR SATURNINO CALLEJA

Educar e instruir deleitando es el propósito que ha tenido por mira el autor y a la vez editor de esta obra originalísima (tan original que creemos no habrá otra semejante), y lo ha

ogrado cumplidamente, como es fuerza que reconozca quien pase siquiera la vista por sus páginas.

Aunque no desatiende el autor el asunto a que el título de la obra alude, puede decirse que la Historia no es en ella sino un pretexto para inculcar en los niños ideas y sentimientos de religión, de virtudes cívicas, de moral y de patriotismo.

La necesidad de la instrucción histórica, tan árida e indigesta de suyo, la aprovecha el autor para deslizar suavemente máximas y preceptos religiosos, morales y de conducta práctica de utilidad indiscutible, y lo hace en forma tan ligera, movida y amena, que tales lecciones, se reciben con agrado, por lo poco que detienen la atención, pasando rápidamente de unas cosas a otras.

Así ha conseguido el Sr. Calleja combinar de tal manera y en tales proporciones la Moral y la Historia que pierden ambas su aspereza y se convierten en manjares dulces y sabrosos.

Multitud de trozos poéticos contribuyen a desarrollar el buen gusto y la pureza del lenguaje.

La profusión verdaderamente extraordinaria de grabados, todos preciosos e instructivos, que la enriquecen, pues hay nada menos que dos mil quinientos veinticuatro en las cuatrocientas catorce páginas de que la obra consta, hacen aún más amena, agradable y entretenida su lectura.

---

**Anuario Eclesiástico de España.**—Con este título ha publicado la Casa Subirana de Barcelona, un elegante volumen en 8.º, que contiene datos tan interesantes para el Clero español como la *Jerarquía eclesiástica: Su Santidad Benedicto XV y Colegio Cardenalicio: Congregaciones Romanas*, con un resumen histórico de cada una de ellas, sus atribuciones y miembros que la componen; *Episcopado español* por Arzobispados, con la relación nominal de los principales cargos eclesiásticos. Contiene también un *completísimo santoral* en forma de *dietario semanal* con espacio para anotaciones diarias; *resumen mensual de entradas y salidas*; un muy práctico *Diario de Celebraciones de Misas*; gran número de grabados, e interesantes anuncios de objetos y servicios especialmente útiles para los Sres. Sacerdotes. Es muy digna de elogio y prestará muchos servicios la publicación de este *Anuario*, cuya necesidad era hondamente sentida, y estamos convencidos de que el decidido apoyo que el Clero ha de prestarle, permitirá introducir en lo sucesivo nuevas secciones que lo conviertan en consultorio indispensable de todo Sacerdote. Este año primero de su publicación, y pequeña muestra de lo que será en años sucesivos, se ha regalado una gran parte del tiraje, vendiéndose el resto a una peseta el ejemplar encuadernado.